

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda correspondió por reparto a este Juzgado el día 21 de febrero de 2022.

Manizales, 1° de abril de dos mil veintidós (2022).

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nolvía Delgado Alzate', written in a cursive style.

**NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Referencia:

Demanda: **VERBAL – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

Demandante: **MANUEL JULIÁN QUINTERO PINILLA**
LINA JOHANNA HIGUERA VALENCIA
MANUEL JULIÁN QUINTERO PINILLA y LINA JOHANNA HIGUERA
VALENCIA en representación de la menor **MARIANA QUINTERO**
HIGUERA.

Demandados: **CONJUNTO CERRADO MIRADOR DE SANCANCIO PROPIEDAD**
HORIZONTAL
COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA DE
VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE COLOMBIA
HDI SEGUROS S.A.

Radicado: 17001-31-03-003-2022-00034-00

Sustanciación No. 264

A) Conforme a la constancia secretarial, y una vez examinada la demanda y sus anexos, se han identificado una serie de irregularidades, las cuales se anotan a continuación, para que la parte actora proceda a subsanarlas:

-Se deberá aclarar por qué propone acción de responsabilidad civil extracontractual.

-Deberá clasificar de forma detallada las pretensiones de la demanda, toda vez que se repiten los numerales. Así mismo, complementar el ítem cuarto de la pretensión primera (segunda primera) precisando el valor reclamado por la pérdida de “alcancía” (CGP, art. 82, num. 4°).

-Conforme a la complementación anterior, deberá incluir dentro del juramento estimatorio el valor reclamado por concepto de “alcancía” (CGP, art. 206).

-En ese mismo sentido deberá ajustarse la cuantía del asunto (CGP, art. 82, num. 9°).

-De conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se deberá acreditar que se efectuó el envío de copia de la demanda y de sus anexos a las direcciones electrónicas de los demandados.

-Se deberá allegar prueba del pago de un (1) arancel judicial; este se encuentra previsto el numeral 4° del artículo 84 del Código General del Proceso y regulado en el artículo 1° del Acuerdo No. PSAA14-10280 de 2014, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; ello con el fin de notificar el auto admisorio a la parte demandada

(Banco Agrario de Colombia S.A. Cuenta No. 3-0820-000636-6, Convenio 13476, costo \$ 8.150).

-Deberá aportarse un poder que cumpla a cabalidad con las exigencias del inicio 1º del artículo 74 del CGP, toda vez que el poder no fue conferido para dirigir la demanda contra HDI Seguros S.A. y específicamente a su sucursal en esta ciudad conforme a las direcciones informadas para efectos de notificación de dicha aseguradora, no siendo suficiente que en tal documento se indicara de manera general que se dirigiría contra las compañías responsables de la responsabilidad civil contractual y extracontractual con quienes hubieran adquirido pólizas la propiedad horizontal y la cooperativa demandada.

En razón de lo anterior, no se reconocerá personería al apoderado actor.

-Así mismo, una vez determinado si la demanda se dirige contra la principal o la sucursal de HDI Seguros S.A., deberá informar los datos de su representante legal y las direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificación de la convocada.

-Se le solicita a la parte actora allegar la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito, precisando que ello no constituye un motivo de inadmisión.

B) De acuerdo con lo anterior, se concede a la parte actora el término de **CINCO (5) DÍAS** para que proceda a subsanar la demanda conforme a las anotaciones realizadas en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Geovanny Paz Meza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6f1fd995268573113c4b2e0d800e550839acb3c9e8d1ab2e08f45628b053af09

Documento generado en 01/04/2022 03:25:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>